

Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y Escuelas Públicas



MANUAL DE LA SECCION 504

Información general para Padres y Estudiantes

De conformidad con la ley federal, las Escuelas Públicas del Condado Unión administran todos los programas educativos, actividades de empleo y admisiones sin discriminación contra ninguna persona por motivos de género, raza, color, religión, origen nacional, edad o discapacidad.

2026-2027

MENSAJE DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SECCIÓN 504 DEL DISTRITO

La Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) son leyes de derechos civiles que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en las escuelas públicas. Los estudiantes elegibles bajo la Sección 504 tienen derecho a una educación adecuada que incluya adaptaciones y servicios relacionados, diseñados para satisfacer las necesidades individuales del estudiante con discapacidad de manera tan adecuada como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad. Los Planes de la Sección 504 se desarrollan para definir las adaptaciones y servicios relacionados que satisfacen las necesidades individuales del estudiante con discapacidad en la escuela.

El propósito de este manual es proporcionar a los padres y al personal escolar una descripción general de la Sección 504 y ADA, pautas prácticas y específicas que las escuelas pueden utilizar cuando trabajan con niños elegibles para protecciones y servicios bajo la Sección 504 y ADA.

Vicki Merritt

Administrador del Distrito Sección 504 y Cumplimiento

Kristen Sides

Coordinador del Distrito Sección 504

*** Para asuntos relacionados con la Sección 504 y/o ADA relacionados
con el empleo en UCPS, comuníquese con: Dr. Tiwana Meggett, Director de Relaciones con los
Empleados**

Índice de Contenidos

QUÉ ES LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973?	4
Determinación de Elegibilidad	4
Deterioro Físico o Mental	4
Actividades vitales importantes	4
Funciones corporales principales	4
Protección frente a tener un "historial de" una discapacidad o ser "considerado" como alguien que la tiene	5
LIMITACIÓN SUSTANCIAL	5
MEDIDAS DE MITIGACIÓN	5
DETERIOROS EPISÓDICOS O EN REMISIÓN	6
Deterioros episódicos	6
DETERIOROS TEMPORALES	6
SERVICIOS RELACIONADOS	6
NOTIFICACIÓN DE RECHAZO A UTILIZAR LAS ADAPTACIONES DE LA SECCIÓN 504	7
VISIÓN GENERAL DEL PROCESO DE LA SECCIÓN 504	8
COMPARISON ENTRE LA SECCIÓN 504 E IDEA	9
SECCIÓN 504 Y ALERGIAS ALIMENTARIAS	10
INFORMACIÓN ADICIONAL	11
Estudiantes transferidos	11
De lo contrario calificado	11
Inclusión	11
Hostigamiento/Acoso	11
DISCIPLINA Y ESTUDIANTES DE LA SECCIÓN 504	12
AVISO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES / SALVAGUARDAS PROCESALES	13-14
SECCIÓN 504 PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS	15-17
Pasos para presentar una queja	15-17
Formulario de Queja de la Sección 504	18
INFORMACIÓN DE TODO EL DISTRITO	19
Aviso de No Discriminación	19
Actividades para localización de niños	19
Servicios No Académicos	19

QUÉ ES LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación es una ley de derechos civiles que se aplica a las entidades, incluyendo a los distritos escolares, que reciben fondos federales. El propósito de la ley es proteger a las personas calificadas con discapacidad de cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad.

Determinación de la Elegibilidad

Para considerar que un estudiante es elegible según la Sección 504, se debe responder la siguiente pregunta:

" Tiene el estudiante un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante del diario vivir o una función corporal importante?"

Si un estudiante no tiene una discapacidad física o mental, no cumple con la definición de persona con discapacidad según la Sección 504. *La Sección 504 no garantiza el éxito de los estudiantes con discapacidades; garantiza igualdad de oportunidades para alcanzar el éxito.*

Según la Sección 504, se considera que una persona tiene una discapacidad si esa persona (34 C.F.R. 104.3(j)):

1. tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida de dicha persona,
2. tiene un historial de dicho, o
3. se le considera como una persona que tiene tal deficiencia.

Por discapacidad física o mental se entiende

- a. cualquier trastorno o afección fisiológica, deformidad estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico; musculoesquelético; órganos de los sentidos especiales; respiratorio (incluidos los órganos del habla); cardiovascular; reproductor, digestivo, genitourinario; hemático y linfático; piel; y endocrino; o
- b. cualquier trastorno mental o psicológico, tal como discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y dificultades específicas de aprendizaje.

Por actividades importantes de la vida se entiende

- a. Cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, respirar, ver, oír, hablar, aprender, trabajar, leer, concentrarse, pensar, dormir, comer, levantar objetos, inclinarse y comunicarse.

Por funciones corporales principales se entiende:

- a. El sistema inmune, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales y vesicales, respiratorias, y circulatorias, endocrinas y reproductoras, así como la función cerebral y neurológica. La normativa no establece una lista exhaustiva de enfermedades o categorías específicas que puedan constituir deficiencias físicas o mentales.
- b. La normativa no establece una lista exhaustiva de enfermedades o categorías específicas que puedan constituir discapacidades físicas o mentales. La definición de discapacidad física o mental conforme a la Sección 504 es amplia e incluye a estudiantes con afecciones de salud potencialmente mortales que los pondrían en peligro de muerte durante la jornada escolar si no se dispusiera de la medicación o los tratamientos necesarios.

Protección frente a “tener un historial de discapacidad” o “ser considerado” como una persona con discapacidad

1. "Historial de" protege a una persona que tiene antecedentes de una discapacidad.
2. "Considerado como": las leyes protegen a una persona considerada como alguien que tiene una discapacidad si dicha persona demuestra haber sido objeto de una acción discriminatoria debido a una discapacidad real o percibida, independientemente de si la discapacidad limita una actividad esencial de la vida diaria.

LIMITACIÓN SUSTANCIAL

Un impedimento físico o mental limita sustancialmente una actividad importante del diario vivir, si la capacidad del estudiante para realizar una actividad o una función corporal importante disminuye en comparación con sus compañeros de edad/grado sin discapacidades. No existe una fórmula o escala única que mida limitaciones sustanciales. No es necesario que una discapacidad impida o restrinja significativamente o severamente a un estudiante en la realización de una actividad importante para que se considere sustancialmente limitante. El Título II proporciona tres (3) factores a considerar al determinar si la discapacidad limita sustancialmente una actividad importante o una función corporal importante:

1. **Naturaleza y gravedad** de la discapacidad;
2. **Duración o duración esperada** de la discapacidad; y
3. **Impacto permanente, a largo plazo o impacto esperado** de la discapacidad.

La determinación de si un estudiante tiene un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante diaria o una función corporal importante debe ser realizada por el equipo de la Sección 504. Las regulaciones de la Sección 504 no definen el término “sustancial” y por lo tanto han dejado esta interpretación a los distritos escolares. En su mayor parte, “sustancial” significa que un estudiante está limitado en el desempeño de una actividad importante diaria en comparación con cómo los estudiantes en general realizan la misma actividad. Por lo tanto, los equipos escolares de la Sección 504 utilizan datos de una variedad de fuentes para tomar decisiones con respecto a la limitación sustancial de un estudiante en lo que se refiere a la elegibilidad bajo la Sección 504.

Los equipos de la Sección 504 deben asegurarse de que la discapacidad de un estudiante se base en un impedimento físico o mental y no en una condición como desventaja ambiental, cultural o económica. Condiciones como la falta de vivienda, capacidad limitada de inglés, asistencia, falta de motivación, transitoriedad o falta de oportunidades educativas no son condiciones que tengan como base un impedimento físico o mental. Una condición puede desencadenar un impedimento, pero el impedimento es la base de la discapacidad y está documentado a través de diagnósticos médicos u otros diagnósticos relacionados con la salud.

MEDIDAS MITIGANTES

Se definen como medidas mitigantes las acciones o procedimientos que pueden ser utilizados por un estudiante discapacitado para manejar el impedimento o disminuir el impacto del impedimento. Estas incluyen medicamentos, dispositivos médicos, ayudas y/o servicios relacionados. Se deben ignorar las medidas atenuantes al determinar la elegibilidad de un estudiante según la Sección 504. Sin embargo, se pueden considerar las medidas mitigantes o los apoyos al redactar el plan de adaptación/apoyo de un estudiante, ya que esta información es útil para saber qué adaptaciones funcionan o son útiles para este estudiante.

DISCAPACIDADES QUE SON EPISÓDICAS O EN REMISIÓN

ADAAA declara que "Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad sólo si limita sustancialmente una actividad importante diaria cuando esté activo". Los estudiantes que tienen un impedimento que puede considerarse episódico o en remisión pueden ser considerados elegibles según la Sección 504 como estudiantes con una discapacidad, pero es posible, que en ese momento que no necesiten un plan activo de la Sección 504. Un ejemplo es un estudiante que tuvo un cáncer que ahora está en remisión. El estudiante sería elegible si el cáncer lo limitó sustancialmente cuando estuvo activo. Sin embargo, es posible que este estudiante no necesite un plan de adaptación, pero puede que necesite ser supervisado durante un período de tiempo. Si el cáncer regresa, es posible que sea necesario desarrollar un plan de inmediato. Los equipos escolares deben monitorear a estos estudiantes para activar un plan si la condición del estudiante se vuelve activa y limita sustancialmente su funcionamiento.

DISCAPACIDADES EPISÓDICAS

Algunos estudiantes tienen impedimentos físicos o mentales que varían en gravedad. Condiciones como alergias estacionales o asma, migrañas, artritis reumatoide y fibrosis quística son ejemplos de deficiencias que en ocasiones pueden ser sustancialmente limitantes (en climas cálidos o fríos, cuando el estudiante está estresado, cuando hay irritantes o factores desencadenantes presentes) y tienen poco impacto en otros momentos. Las escuelas comúnmente califican a los estudiantes bajo la Sección 504 si su condición, aunque no es constante, se eleva episódicamente al nivel de limitación sustancial en una actividad importante diaria. No se debe negar la elegibilidad a los estudiantes simplemente porque la discapacidad, en el momento de la evaluación, no es sustancialmente limitante, especialmente cuando la escuela sabe por experiencia pasada que es probable que se produzca una limitación sustancial. Los equipos de la Sección Escolar 504 deben observar cuidadosamente la variedad de datos durante un período de tiempo y no solo el nivel actual de desempeño del estudiante. El momento de la evaluación no debe impedir la elegibilidad de los estudiantes cuyas discapacidades son episódicas y no están sustancialmente limitadas en el momento de la evaluación.

DISCAPACIDADES TEMPORALES

Un impedimento temporal es un impedimento de corta duración (generalmente 6 meses o menos) o que no tiene un efecto residual en las principales funciones o actividades diarias. La cuestión de si un impedimento temporal es lo suficientemente sustancial como para ser una discapacidad debe resolverse caso por caso, tomando en consideración tanto la duración esperada del impedimento como el grado en que el impedimento limita una actividad vital o corporal importante. función. En una reunión de determinación de elegibilidad de la Sección 504, el equipo determina si el impedimento es temporal o no. Comuníquese con la Oficina de la Sección 504 del Distrito para obtener más información.

SERVICIOS RELACIONADOS: TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA FÍSICA, AUDIOLOGÍA, ENFERMERÍA Y TRANSPORTE

La Sección 504 exige que se proporcionen servicios relacionados a los estudiantes con discapacidades si dichos servicios son esenciales para satisfacer sus necesidades educativas. Bajo la Sección 504, se pueden prestar servicios relacionados a niños que no reciben otros servicios o intervenciones de educación especial. Los servicios relacionados de UCPS consisten en servicios de fisioterapia, terapia ocupacional y audiología. Es necesario contactar al personal encargado de los servicios relacionados para que colabore en la evaluación del estudiante antes de que se presten dichos servicios. El personal de servicios relacionados se pondrá en contacto con el coordinador de la Sección 504 escolar para programar la evaluación. Los estudiantes que reciban servicios deben someterse a un seguimiento de progreso para determinar la eficacia de las adaptaciones dadas. Dicho seguimiento debe realizarse trimestralmente e informarse a los padres o tutores del estudiante.

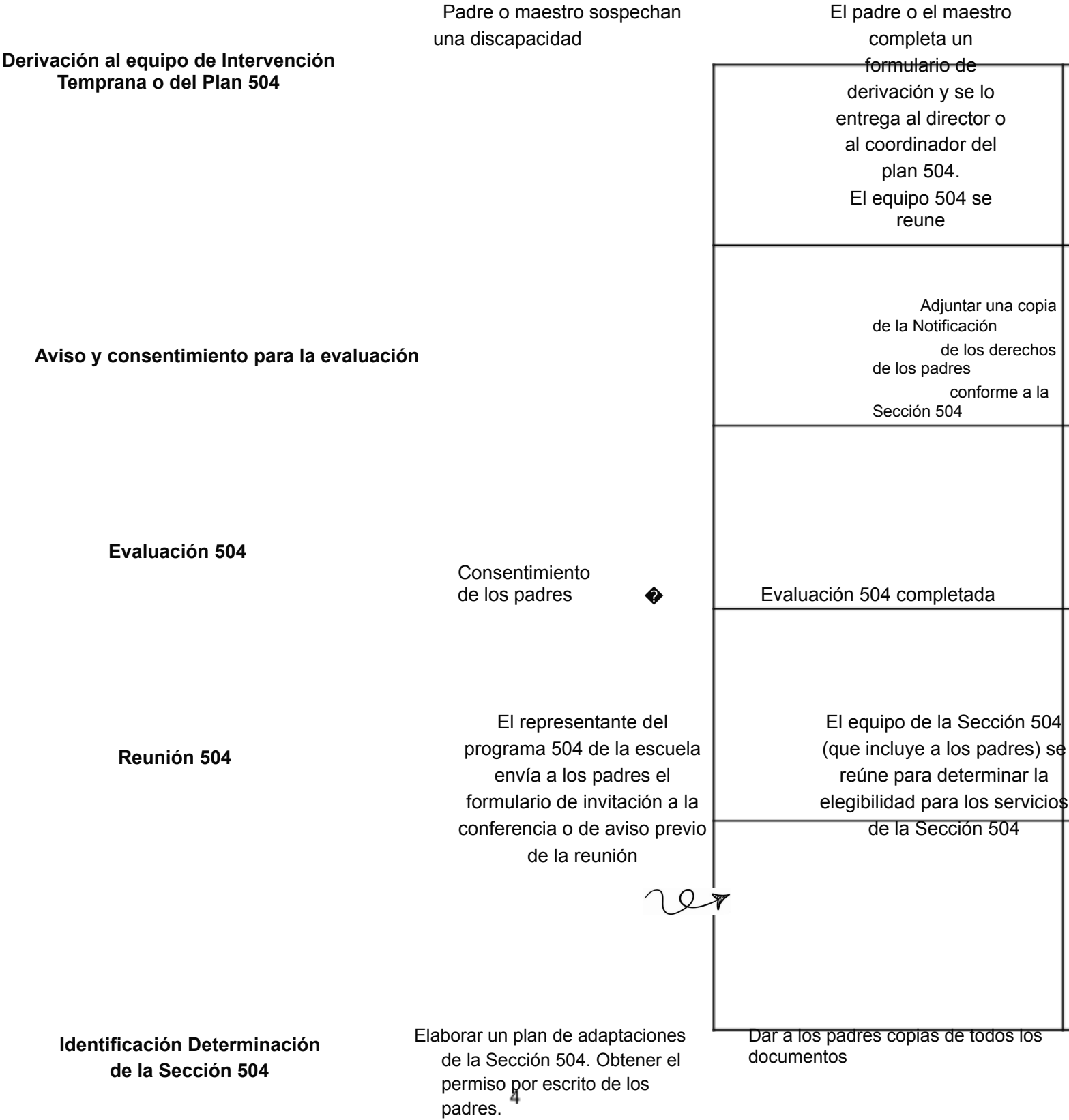
El equipo asignado a un estudiante debe recibir mantenimiento y mantenerse en buen estado de funcionamiento. Si el equipo no funciona correctamente, podría verse afectada la implementación del plan de la Sección 504 del estudiante. Si se detecta algún problema con el equipo, notifique de inmediato a la Oficina de la Sección 504 del Distrito o al proveedor

de servicios correspondiente.

NOTIFICACIÓN DE RECHAZO A USAR LAS ADAPTACIONES DE LA SECCIÓN 504

Si un estudiante se niega a utilizar una adaptación o equipo asignado según lo estipulado en el plan de la Sección 504 del estudiante, se debe completar el formulario **Notificación de Rechazo a usar las Adaptaciones de la Sección 504** siguiendo todos los procedimientos indicados en el documento. Asimismo, se dejará constancia de la negativa del estudiante y de los intentos del personal por proporcionarle la adaptación o el servicio, y se contactará a sus padres. Si el estudiante no responde a las intervenciones, el personal hablará con los padres y con otros docentes para averiguar el motivo de dicha negativa. Se convocará una reunión del equipo de la Sección 504 si no hay respuesta a las intervenciones y a los intentos de proporcionar la adaptación o el servicio.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE LA SECCIÓN 504





No se ha identificado? Remitir nuevamente al Equipo de Intervención Temprana

SECCION 504/ADAAA EN COMPARACIÓN CON

LA LEY DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA)

La elegibilidad para recibir protecciones y servicios bajo la Sección 504 no es la misma que la elegibilidad bajo IDEA. La Sección 504 tiene una definición mucho más amplia de lo que constituye una discapacidad. Bajo IDEA, los estudiantes deben requerir instrucción especializada y servicios relacionados, además de cumplir con diversos criterios asociados a la presunta discapacidad. La instrucción especializada se proporciona al estudiante a través de un Programa de Educación Individualizada (IEP). Sin embargo, la Sección 504 es una norma antidiscriminatoria que impide a las escuelas discriminar a los estudiantes que, por lo demás, reúnen los requisitos para participar en actividades escolares, pero a quienes se les impide hacerlo en la misma medida que a una persona sin discapacidad debido a su discapacidad. Es posible que estos estudiantes necesiten apoyo, por ejemplo, con la medicación, adaptaciones para los exámenes o las actividades de clase, o apoyo conductual. Algunas personas podrían reunir los requisitos para recibir protección en virtud de la Sección 504, aunque tal vez no requieran adaptaciones o apoyos específicos debido a medidas atenuantes, como la medicación o la terapia. **(Tenga en cuenta que un estudiante que reúne los requisitos según IDEA también reúne automáticamente los requisitos según la Sección 504).**

	IEP	SECCION 504
DEFINICION	Programa de Educación Individualizada: la prestación de instrucción especializada a un estudiante, diseñada para satisfacer sus necesidades.	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973: la provisión de adaptaciones y servicios conexos para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidad de manera tan adecuada como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad.
PROPOSITO	Instrucción especializada con modificaciones al programa o a los materiales curriculares vigentes	Adaptaciones o servicios conexos para acceder a los materiales estándar del programa o del plan de estudios.
ELEGIBILIDAD	Los estudiantes deben cumplir con las categorías de discapacidad especificadas por el Estado; por ejemplo: autismo, trastornos emocionales, dificultades específicas de aprendizaje y discapacidades sensoriales (auditiva, visual o sordoceguera)	Los estudiantes deben tener una discapacidad física o mental que limite sustancialmente al menos una actividad vital importante, contar con un historial de dicha discapacidad o ser considerados como personas que padecen tal discapacidad.
SUPERVISIÓN	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) – Ley de Educación – Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP)	Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA); Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 – Ley de Derechos Civiles – Oficina de Derechos Civiles (OCR)
CONTENIDO	Clasificación de la discapacidad, declaración de visión, nivel actual de desempeño académico y funcional, metas anuales, adaptaciones/modificaciones, servicios de verano, necesidades de transporte, recomendación de ubicación	Objetivos del plan, definiciones, detalles sobre cuidados y autocuidado, acceso a recursos, seguimiento de salud o médico, planificación ante emergencias, pruebas y dinámica del aula, instrucciones de comunicación y notificación, datos de contacto adicionales.
FINANCIACIÓN	Financiación federal	Sin financiación federal
RECIPROCIDAD	Un estudiante amparado por la IDEA y que cuenta con un IEP está automáticamente amparado por la Sección 504.	Un estudiante amparado por la Sección 504 no es automáticamente elegible para recibir instrucción especializada y servicios relacionados bajo la IDEA..
TESTING	Hay adaptaciones disponibles para las pruebas estandarizadas. ⁴	Adaptaciones disponibles para pruebas estandarizadas.
SEGUIMIENTO	Informes de progreso	No Informes de progreso

SECCIÓN 504 Y ALERGIAS ALIMENTARIAS

Según el USDA, "cuando, a juicio de un médico autorizado, las alergias alimentarias puedan provocar reacciones graves y potencialmente mortales (anafilácticas), la afección del niño cumpliría con la definición de discapacidad".

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) recomienda que los padres de niños con alergias alimentarias elaboren, en colaboración con la escuela, un plan por escrito que aborde las necesidades médicas del estudiante, los procedimientos de emergencia en caso de reacción y las adaptaciones necesarias para evitar que el alumno entre en contacto con el alérgeno o los alérgenos específicos. Los planes pueden ser desarrollados por el Equipo de la Sección 504 como un Plan de la Sección 504 de conformidad con la ley federal de derechos civiles **Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**. La **Sección 504** aplica a cualquier escuela que reciba fondos federales (es decir, todas las escuelas públicas y muchas escuelas privadas) y se aplica a una variedad de condiciones de salud, incluida una alergia alimentaria potencialmente mortal.

Un Plan de la Sección 504 es un plan escrito que describe cómo la escuela abordará y acomodará las necesidades individuales de su hijo y le permitirá acceder a los mismos programas y actividades que sus compañeros sin discapacidades durante todas las facetas del día escolar.

Si cree que su hijo tiene un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, de modo que su hijo requiere adaptaciones para acceder al día educativo, comuníquese con el Coordinador de la Sección 504 de la escuela. El coordinador de la Sección 504 de la escuela ayudará a formar un equipo 504, incluido usted como padre/tutor, que determinará si su hijo califica para la elegibilidad según la Sección 504. El equipo puede incluir varios miembros clave en la escuela, como la enfermera, maestros, el personal del servicio de alimentos, entrenadores, consejeros y otras personas que conocen al niño.

En la reunión del equipo 504 proporcione cualquier información y documentación médica/relacionada con la salud y de otro tipo que pueda ayudar al equipo a tomar una determinación de elegibilidad.

Si el equipo 504 determina que su hijo es elegible y si su hijo requiere adaptaciones/servicios relacionados/intervenciones, el equipo 504 creará un Plan de la Sección 504 para abordar estas necesidades.

INFORMACION ADICIONAL

Estudiantes transferidos

Un estudiante con un plan activo de la Sección 504 que se inscribe o reinscribe en UCPS de fuera del distrito debe ser reevaluado dentro de un tiempo razonable, pero a más tardar 45 días. En la reunión de evaluación, programada dentro de los 45 días, el equipo de la Sección 504 determina si el estudiante continúa cumpliendo con la elegibilidad bajo la Sección 504. Si se determina que el estudiante es elegible, se redacta un nuevo plan de adaptación, para su uso en la escuela de UCPS. Si se determina que el estudiante ya no es elegible para los servicios bajo la Sección 504, el estudiante siempre podrá ser evaluado en el futuro si sus necesidades cambian.

Caso contrario calificado

Si una persona con una discapacidad desea participar en una actividad en la que el individuo no está calificado para participar, no permitir la participación no puede constituir discriminación. *Ejemplo: un estudiante de 16 años con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (ADHD) hace una prueba para el equipo de baloncesto, pero no puede driblar, lanzar, ni pasar; por lo tanto, por lo tanto el estudiante no tiene las habilidades básicas para jugar baloncesto. Como resultado, el entrenador no selecciona al estudiante para jugar en el equipo. Esto no es discriminación según la Sección 504 porque el estudiante no está calificado para estar en el equipo.*

Si a este estudiante no se le permitió intentar en el equipo basándose únicamente en su discapacidad de ADHD, o basándose únicamente en una discapacidad, es discriminación y es una violación de la ley según la Sección 504. *Ejemplo: un estudiante de 16 años con ADHD hace una prueba para el equipo de baloncesto y muestra las habilidades necesarias para jugar baloncesto. Tras revisar el expediente del alumno, el entrenador no selecciona al alumno para jugar en el equipo porque tiene ADHD. Esto es discriminación según la Sección 504 porque el estudiante está calificado para estar en el equipo. El estudiante cumplió con todos los requisitos para estar en el equipo pero se le negó el acceso solo por el diagnóstico de ADHD.*

Inclusión

La Sección 504, al igual que IDEA, requiere que los estudiantes con discapacidades sean educados con sus compañeros sin discapacidades en la medida máxima apropiada, y al mismo tiempo satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades. Las escuelas siempre deben colocar a los estudiantes con discapacidades con sus compañeros sin discapacidades, a menos que la escuela pueda demostrar que la educación del estudiante no se puede lograr satisfactoriamente, con o sin ayudas y servicios suplementarios, en el entorno de educación general. Este mandato también se aplica a actividades extracurriculares como excursiones.

Intimidación/Acoso

Cuando un estudiante con una discapacidad es acosado o intimidado por cualquier motivo (ejemplo, intimidado por motivos de discapacidad, origen nacional, raza, otro), el acoso/intimidación puede resultar en la denegación de una educación pública gratuita y adecuada. Cuando una escuela recibe aviso de que un estudiante ha sido intimidado/acosado, la escuela debe investigar. Si la escuela nota que los efectos del acoso han afectado negativamente el desempeño educativo del estudiante (académica, social, conductual, etc.), entonces el Equipo de la Sección 504 debe determinar si se necesitan servicios adicionales o diferentes e implementar esos cambios con prontitud.

DISCIPLINA Y ESTUDIANTES DE LA SECCIÓN 504

La Sección 504 requiere la implementación de ciertas garantías procesales antes de un "cambio significativo en la ubicación" (una suspensión a largo plazo o una serie de suspensiones a corto plazo que resultan en un cambio de colocación).

Una vez que una consecuencia disciplinaria propuesta haya resultado en un cambio significativo en la colocación, el equipo de la Sección 504 se reunirá para celebrar una reunión de Revisión de Determinación de Manifestación ("MDR") para considerar el vínculo causal entre la conducta y la condición incapacitante.

Se produce un cambio significativo en la colocación que desencadena una revisión de determinación cuando un estudiante con una discapacidad es suspendido por más de 10 días escolares en un solo año.

Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación del código de conducta estudiantil, el equipo MDR del niño debe revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el Plan de la Sección 504, las observaciones del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño, o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del Plan 504 por parte de la agencia educativa local.

Si, como resultado de una MDR, se decide que la mala conducta del estudiante no estaba relacionada con la discapacidad, entonces el estudiante puede ser disciplinado como cualquier otro estudiante.

Si se determina que la conducta indebida es causada por la discapacidad, se debe reintegrar al estudiante a su ubicación educativa actual. Posteriormente, se debe realizar una evaluación funcional de la conducta (FBA, por sus siglas en inglés) para desarrollar o revisar un plan de intervención conductual. Además, el equipo del Plan 504 debe revisar dicho plan y determinar si las adaptaciones y la ubicación educativa actual del estudiante son adecuadas.

Bajo la Sección 504, si un estudiante es sancionado disciplinariamente por consumir drogas ilegales o alcohol, no se requiere una revisión de determinación de manifestación (MDR) y el estudiante está sujeto a las mismas consecuencias disciplinarias que los estudiantes sin discapacidad.

AVISO DE DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES/GARANTÍAS
PROCESALES BAJO LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE
REHABILITACIÓN DE 1973

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una norma de no discriminación que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 establece: *Ninguna persona calificada con discapacidad deberá, únicamente por razón de su discapacidad, ser excluida de participar, ser privada de los beneficios o ser objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. Los distritos escolares están obligados a establecer e implementar salvaguardias procesales que incluyan la notificación, la oportunidad para que los padres revisen los expedientes pertinentes, una audiencia imparcial con la oportunidad de participación de los padres o del tutor del estudiante, representación legal y un proceso de revisión.* Bajo la Sección 504, una persona tiene discapacidad si padece una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluidas, entre otras, aprender, caminar, respirar, comer, trabajar y ver.

El propósito de este aviso es informar a los padres y estudiantes sobre los derechos que les corresponden en virtud de la Sección 504:

1. Usted tiene derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos conforme a la Sección 504. (El propósito de este documento es informarle de esos derechos.)
2. Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada, diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales de manera adecuada, como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad.
3. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto aquellas tarifas que se imponen a los estudiantes no discapacitados o a sus padres.
4. Su hijo tiene derecho a recibir educación, en la mayor medida apropiada, junto con niños que no tienen discapacidad.
5. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades comparables a los que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidad. Este derecho incluye la oportunidad equitativa de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito.
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una ubicación inicial bajo la Sección 504 y antes de cualquier cambio significativo posterior en la ubicación. Usted también tiene derecho a solicitar dicha evaluación. Todo estudiante que necesite, o de quien se presuma que necesite, adaptaciones y/o servicios relacionados conforme a la Sección 504 debe ser remitido al Comité de la Sección 504 para su evaluación.
7. Usted tiene derecho a recibir notificación y a dar su consentimiento con respecto a las decisiones sobre la identificación formal, la evaluación y la ubicación de su hijo.
8. Las decisiones sobre evaluación y ubicación deben ser tomadas por un grupo de personas (es decir, el Comité de la Sección 504) que incluya a personas con conocimientos sobre su hijo, el significado de los datos de la evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales relativos al entorno menos restrictivo y a las instalaciones comparables.
9. Si reúne los requisitos conforme a la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas, formales o informales, que se realicen como mínimo cada tres años.
10. Usted tiene derecho a recibir notificación previa a cualquier medida que tome el distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo.
11. Usted tiene derecho a examinar los registros y documentos pertinentes relacionados con su hijo.
12. Usted tiene derecho a presentar una queja si cree que su hijo está siendo discriminado por motivos de discapacidad. Puede presentar una queja ante el director de la escuela, quien investigará y proporcionará una respuesta por escrito dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la queja (a menos que se necesite tiempo adicional para llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva). Si no está de acuerdo con

la respuesta del director, puede remitir la queja al Administrador de la Sección 504 del Distrito de UCPS dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del informe por escrito. El administrador de la Sección 504 del distrito emitirá una decisión por escrito sobre la queja a más tardar quince días hábiles después de recibir la solicitud (a menos que se requiera tiempo adicional para llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva).

13. Como alternativa, puede presentar su queja directamente al Administrador de la Sección 504 del Distrito; después de investigar, el Administrador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito al reclamante y a la escuela a más tardar quince días hábiles después de recibir la solicitud (a menos que se necesite tiempo adicional para llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva). **El Administrador de la Sección 504 para Quejas es:**

Vicki Merritt
Escuelas Públicas del Condado Union
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704.296.6370
Vicki.merritt@ucps.k12.nc.us

14. Si usted no está de acuerdo con la resolución del Administrador de la Sección 504 sobre su queja, usted tiene el derecho de presentar una apelación de la decisión del Administrador de la Sección 504 con el Superintendente o su designado. **La apelación debe ser presentada por escrito dentro de los 5 días calendario de haber recibido la respuesta del Administrador de la Sección 504 del Distrito y presentada al Director de Rendimiento Escolar:**

Dr. Jonathan Tyson
Escuelas Públicas del Condado Union
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704-296-1002
Jonathan.tyson@ucps.k12.nc.us

15. Si no está de acuerdo con la respuesta emitida por el Superintendente o la persona designada por este, tiene derecho a presentar una apelación ante la Junta de Educación, de conformidad con la Política 4-07 (b) de la Junta de Educación de las Escuelas Públicas del Condado de Union.

16. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 le otorga el derecho a una audiencia imparcial de debido proceso para impugnar cualquier medida de la agencia educativa local (LEA) relacionada con la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. Usted tiene derecho a participar personalmente. Si desea impugnar la acción u omisión de la LEA con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, quien tiene o se presume que tiene una discapacidad, deberá presentar una solicitud por escrito utilizando el formulario. Puede presentar su solicitud al Director de Rendimiento Escolar. **La persona designada por el Superintendente es:**

Dr. Jonathan Tyson
Escuelas Públicas del Condado Union
400 North Church Street,
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704.296.1002
Jonathan.tyson@ucps.k12.nc.us

17. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU., tal como se explica más adelante.

SECTION 504 GRIEVANCE PROCEDURES

Las Escuelas Públicas del Condado Union (UCPS) reconocen la dignidad y el valor de todos los estudiantes y empleados y se esfuerzan por crear un entorno escolar seguro, ordenado, atento y acogedor para facilitar el aprendizaje y el rendimiento de los estudiantes. UCPS no tolera ningún tipo de acoso, discriminación y/o represalia basada en discapacidad, raza, color, origen nacional, sexo o edad en actividades educativas o laborales. Con ese fin, UCPS ha adoptado procedimientos internos de reclamos para garantizar una resolución rápida y equitativa de las quejas por parte de estudiantes, empleados y terceros.

Específicamente, UCPS no tolera acoso, discriminación y/o represalias basados en la discapacidad, de acuerdo con el Título II de la Ley de Enmiendas de Estadounidenses con Discapacidades ("ADAAA") y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. UCPS ha adoptado un procedimiento interno para garantizar la resolución rápida y equitativa de las quejas por cualquier acción prohibida por la Sección 504. Todas las quejas serán investigadas de forma rápida, exhaustiva e imparcial. La Ley y el Reglamento pueden consultarse en la oficina de Vicki Merritt, Administradora del Distrito de la Sección 504 (704-296-6392), quien ha sido designada para coordinar los esfuerzos de UCPS para cumplir con la Sección 504.

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de acoso, discriminación y/o represalias basadas en una discapacidad puede presentar una queja bajo este procedimiento. Es ilegal y, por tanto, está prohibido que cualquier empleado de UCPS tome represalias contra cualquiera que presente una queja o que coopere en la investigación de una queja.

Etapas de Resolución de Quejas

Resolución Informal

Muchas quejas pueden abordarse de manera informal, sin necesidad de una investigación completa ni de una audiencia, mediante métodos tales como reuniones o mediación. Se fomenta el uso de procedimientos informales cuando todas las partes aceptan voluntariamente hacerlo, tras haber recibido información completa sobre las acusaciones y conocer la opción de una resolución formal; no obstante, no se utilizarán procedimientos informales para resolver quejas que el investigador considere inapropiadas. Los procedimientos informales solo podrán emplearse si las partes involucradas dan su consentimiento voluntario.

Si se utiliza un proceso informal, el director u otro personal designado debe (1) notificar a la persona que presenta la queja que tiene la opción de finalizar el proceso informal e iniciar los procedimientos formales en cualquier momento y (2) poner a disposición de dicha persona una copia de estas salvaguardias. Todo proceso informal deberá completarse en un plazo razonable que no exceda los 30 días escolares, a menos que circunstancias especiales requieran más tiempo. Si los procedimientos informales no logran resolver el asunto en un plazo razonable o resultan inapropiados, o si la parte reclamante solicita procedimientos formales, las reclamaciones se investigarán de manera pronta, imparcial y exhaustiva, conforme a los procedimientos establecidos en estas salvaguardias.

Etapa 1 de la Resolución

- A. Las quejas deben presentarse primero al director del centro. La queja debe incluir una explicación por escrito de la preocupación y debe presentarse en un plazo de treinta (30) días tras la divulgación de los hechos que han dado lugar a la misma. Para una queja presentada después de 30 días que alega discriminación, represalia o acoso a un estudiante por discapacidad, el Administrador de la Sección 504 del Distrito determinará si la queja será investigada tras considerar factores como la razón del retraso y el alcance del mismo; el efecto del retraso en la capacidad del sistema escolar para investigar y responder a la queja; y si la investigación de la denuncia es

necesaria para cumplir con alguna obligación legal. Sin embargo, los padres y estudiantes deben reconocer que los retrasos en la presentación de una queja pueden perjudicar significativamente la capacidad del sistema escolar para investigar y responder eficazmente a dichas quejas. La confidencialidad del Reclamante se mantendrá salvo cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación sobre las acusaciones de acoso, discriminación y/o represalias.

- B. La queja por escrito deberá (1) explicar la(s) decisión(es) o acción(es) específica(s) objeto de la reclamación, incluyendo el nombre del empleado del sistema escolar u otra persona cuya decisión o acción se cuestiona; (2) indicar la resolución específica que se desea; y (3) describir el resultado de cualquier intento de resolver el asunto. Tras recibir la queja, el director notificará al administrador del Distrito de la Sección 504 que se ha presentado una queja. La investigación incluirá una entrevista con la persona que la presentó, una entrevista por separado con las personas identificadas en la misma y una entrevista con cualquier otra persona que, a juicio del investigador, pueda tener información relevante sobre el asunto. El director proporcionará a la persona que presenta la queja una respuesta por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles tras recibirla, a menos que se requiera tiempo adicional para llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva; dicha respuesta incluirá, en caso de que la acusación de discriminación resulte fundada, las medidas correctivas y reparadoras adecuadas que el director se proponga adoptar. El director enviará una copia al administrador del Distrito para la Sección 504.

* En caso de que el director o la persona que presenta la reclamación determine inicialmente que una revisión de la Etapa 1 no es procedente, el procedimiento de reclamación podrá iniciarse en la Etapa 2.

Etapa 2 de la Resolución

- A. Si la queja no se resuelve en la Etapa 1, la persona que presenta la queja podrá remitirla al Administrador de la Sección 504 del Distrito de UCPS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe por escrito de la decisión de la Etapa 1.

La Administradora de la Sección 504 del Distrito es:
Vicki Merritt, Administrador del Distrito para la Sección 504 & Compliance,
Union County Public Schools, 400 North Church Street,
Monroe, NC 28112.

Alternativamente, la queja puede remitirse primero al administrador de la Sección 504 del distrito de UCPS.

- B. B. El Administrador de la Sección 504 del Distrito revisará las conclusiones de la resolución del Paso 1—si procede— y llevará a cabo de manera rápida, exhaustiva e imparcial cualquier investigación adicional según sea necesario para abordar las supuestas preocupaciones. Esta investigación puede ser informal, pero debe ofrecer a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas relevantes para la queja. El Administrador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito sobre la queja al reclamante y a la escuela a más tardar quince (15) días laborables después de recibir la solicitud. El informe expondrá los hallazgos fácticos pertinentes, las conclusiones y los fundamentos que los sustentan. Si la investigación reveló una conducta discriminatoria, la respuesta por escrito abordará las medidas correctivas y reparadoras adecuadas para hacer frente a dicha discriminación.

Etapa 3 de la Resolución—Apelación (véase Política 4-7B del Consejo de Educación de UCPS)

- A. A. Si la queja no se resuelve en el Paso 2, el Reclamante puede presentar una apelación de la decisión al Superintendente o a su representante. La apelación debe presentarse por escrito en un plazo de cinco (5) días calendario desde que se recibe la respuesta del Administrador de la Sección 504 del Distrito. El Superintendente o su representante realizará cualquier investigación de los hechos necesarios y responderá por escrito a la apelación en un plazo de diez (10) días calendario desde la recepción de la apelación. Si la investigación reveló conductas

discriminatorias, la respuesta por escrito abordará las acciones correctivas y reparadoras adecuadas para abordar la discriminación. Al responder, el Superintendente o su representante no revelará información sobre otros estudiantes o empleados que se considere confidencial por ley. **El designado por el Superintendente es:**

Dr. Jonathan Tyson
Union County Public Schools
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704.296.1002
Jonathan.tyson@ucps.k12.nc.us

- B. Si el asunto no se resuelve a nivel del Superintendente, se podrá presentar una apelación de la decisión ante la Junta de Educación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la decisión del Superintendente. La apelación deberá presentarse por escrito y entregarse al Superintendente. La Junta celebrará una audiencia para decidir sobre la apelación, de conformidad con la Política 1-18 de la Junta.

Oficina de Derechos Civiles

La disponibilidad y el uso de este procedimiento de reclamación no impiden que una persona presente una denuncia por discriminación por motivos de discapacidad ante el Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles. Las quejas pueden enviarse por correo a:

U.S. Department of Education
Office for Civil Rights, Lyndon Baines Johnson Department of Education Bldg.
400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-1100
Teléfono: 202-453-6012; 800-421-3481
TDD: 800-877-8339
Email: OCR@ed.gov

Si tiene dificultades para entender inglés, puede solicitar servicios de asistencia lingüística. Para más información sobre este Departamento, llame al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339) o envíe un correo electrónico a [OCR al: Ed.Language.Assistance@ed.gov](mailto:OCR@ed.gov).

UCPS tomará las medidas adecuadas para garantizar que las personas con discapacidad reciban otras adaptaciones, de ser necesario, para participar en este proceso de reclamación. Dichas medidas pueden incluir, entre otras, proporcionar intérpretes para personas sordas, facilitar material de audio para personas ciegas o garantizar que el lugar donde se celebren las actuaciones esté libre de barreras. El administrador del Distrito para la Sección 504 será el responsable de gestionar estas medidas.



(o) 400 North Church Street
V Monroe, NC 28112

◆ 704.296.9898

◆ 704.282.2171

@) www.ucpsnc.org

COUNT

Y

PUBLIC
SCHOOLS

EDUCATE•
INNOVATE•
GRADUATE

FORMULARIO DE QUEJA LA SECCIÓN 504

Usted tiene derecho a presentar una queja formal dentro de los treinta (30) días siguientes a los hechos que fundamentan su preocupación de que su hijo está siendo objeto de acoso, discriminación y/o represalias por motivos de discapacidad. Puede presentar una queja inicialmente ante el director de su escuela. Si la queja no se resuelve en ese momento, o si presentarla ante el director de la escuela implica un conflicto de intereses, entonces puede presentar una queja ante el Administrador de la Sección 504 del Distrito. A continuación, el administrador del Distrito para la Sección 504 investigará las alegaciones en la medida en que lo justifique la naturaleza de la queja, con el fin de lograr una resolución pronta y equitativa.

El Administrador de la Sección 504 del distrito para las Escuelas Públicas del Condado Union es:

Vicki Merritt
400 North Church Street
Monroe, NC 28112

Nombre del Estudiante: _____ Escuela: _____

Nombre del padre/tutor: _____

Dirección: _____

Número(s) telefónico(s): _____

1. Resumen de la queja – ¿Cuál es el problema? ¿Cuáles son los hechos? (se puede usar papel adicional)

2. Cuáles son las soluciones que propone? _____

3. Con quién ha hablado o se ha reunido en la escuela para abordar esta situación? _____

¿Cuál fue el resultado de este contacto? _____

Por favor, adjunte cualquier información o documentación adicional que desee que el distrito considere. También tienes derecho a presentar una queja ante la oficina regional de la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE. UU. sin pasar por los procedimientos de reclamación del Distrito.

Firma del padre: _____ Fecha: _____

INFORMACIÓN PARA TODO EL DISTRITO

Aviso de no discriminación

Las Escuelas Públicas del Condado Union tomarán medidas para notificar a los participantes, empleados y solicitantes sobre las responsabilidades del distrito conforme a la Sección 504. El siguiente aviso deberá figurar en los manuales para estudiantes y padres, los manuales para docentes, los manuales para el personal no certificado y los materiales publicados para la contratación de personal: "En cumplimiento de la ley federal, el Sistema de Escuelas Públicas del Condado Union administra todos los programas educativos, las actividades de empleo y los procesos de admisión sin discriminación por motivos de raza, religión u origen nacional o étnico, color, edad, servicio militar, discapacidad o género, salvo cuando una exención sea apropiada y esté permitida por la ley, y garantice igualdad de acceso a los Boy Scouts y a otros grupos juveniles designados."

Actividades de localización de niños

Las Escuelas Públicas del Condado Union (UCPS) se esforzarán por localizar e identificar a toda persona con discapacidad que reúna los requisitos necesarios dentro del distrito y que no esté recibiendo educación pública. El personal de la Sección 504 colaborará con el Departamento de Cumplimiento Estatal y Federal de UCPS para llevar a cabo actividades de identificación de alumnos y labores de comunicación de manera anual. Las actividades pueden incluir, entre otras, la presentación de información en reuniones de padres en los centros escolares y en la comunidad, así como en reuniones del personal docente; la publicación de información en la oficina de la escuela y la revisión de la información de los estudiantes al momento de la inscripción.

Servicios no Académicos

Se garantizará a los estudiantes con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios igualdad de oportunidades para acceder a servicios de orientación, actividades recreativas físicas, deportes, transporte y clubes de interés especial, etc.

Por ejemplo, los estudiantes discapacitados calificados deberán:

- **no** ser orientados automáticamente hacia determinados objetivos profesionales más que los estudiantes sin discapacidad con capacidades similares.
- **tener** igualdad de oportunidades para participar en cursos de educación física y actividades deportivas. Si bien los estudiantes con discapacidad que reúnan los requisitos pueden participar en actividades específicas para personas con discapacidad, a ningún estudiante con discapacidad que cumpla con los requisitos se le negará la oportunidad de realizar pruebas de selección para integrar un equipo o de participar en cursos que no sean separados ni diferentes.